

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 027

Fecha Estado: 22/02/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120070000400	Ejecutivo Conexo	JUAN DE JESÚS JARAMILLO CHAVERRA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto ordena entregar títulos DEJA SIN EFECTO AUTO ANTERIOR. ORDENA ENTREGA DE TÍTULO. YU	21/02/2024		
05001310500120120146200	Ordinario	JESUS SANTIAGO PALACIO ALVAREZ	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR NO HABER CONDENA EN COSTAS SE ORDENA ARCHIVO. VB	21/02/2024		
05001310500120160100800	Ordinario	DIEGO ALEJANDRO ARBELAEZ RAMIREZ	PORVENIR S.A	Auto ordena archivo POR NO HABER CONDENA EN COSTAS SE ORDENA ARCHIVO. VB	21/02/2024		
05001310500120180021300	Ordinario	SAMARA BEATRIZ POSADA ORTIZ	MARIA NAZARET FLOREZ RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA CONTINUAR LA AUDIENCIA DEL ARTICULO 80 CPL Y DE LA SS PARA EL DIA 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00 AM. DL	21/02/2024		
05001310500120180062700	Ordinario	JAIME DE JESUS OSORIO OCHOA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento NIEGA ENTREGA DE TITULO.VB	21/02/2024		
05001310500120190008000	Ordinario	JOSE ERNESTO PULIDO SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento NIEGA RECURSO DE REPOSICION. VB	21/02/2024		
05001310500120190026100	Ordinario	MARTA LUCIA BETANCUR ORTEGA	IGNACIO ANTONIO MALDONADO MONTOYA	Auto resuelve solicitud NIEGA APLAZAMIENTO.	21/02/2024		
05001310500120190063600	Ordinario	EDWIN ARLEY CORREA GOMEZ	LUIS FERNANDO TORO LONDOÑO	Auto pone en conocimiento Rechaza Nulidad. CO	21/02/2024		
05001310500120200023500	Ordinario	JUAN BAUTISTA ARROYAVE MUNERA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA CONTINUAR LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS. Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA 30 DE JULIO DE 2024 A LAS 9:00 AM. ACEPTA RENUNCIA. DL	21/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210001800	Ordinario	EUSTEQUIO PALACIO BECERRA	CONSORCIO FARALLONES	Auto pone en conocimiento ADMITE LLAMAMIENTO. RECONOCE PERSONERIA, FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO Y A CONTINUACIÓN LA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9 AM. CO	21/02/2024		
05001310500120210022100	Ordinario	JULIO ALEJANDRO MESA ENSUCHO	INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.	Auto pone en conocimiento REPROGRAMA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL 10 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:30 A.M. CO	21/02/2024		
05001310500120210036900	Ordinario	TERESA EMILIA ARANGO	COLPENSIONES	Auto decide recurso NO REPONER AUTO DEL 6 DE FEBRERO DE 2024.VB	21/02/2024		
05001310500120210050000	Ordinario	MARIA ROCIO AGUDELO ALAVAREZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. VB	21/02/2024		
05001310500120220000200	Ordinario	MARY LUZ URREA CARVAJAL	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento REMITE A AUTO ANTERIOR. VB	21/02/2024		
05001310500120220020000	Ordinario	MAYRA ALEJANDRA RUIZ GOMEZ	BILLY JOEL GALLEGO MEJIA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LA DEMANDADA JENNY MARCELA MESA FRANCO. RECONOCE PERSONERIA. (VER AUTO). DL	21/02/2024		
05001310500120220032300	Ordinario	MARIA MARCOLFA NOREÑA DE LOPEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA. RECONOCE PERSONERIA. ACEPTA RENUNCIA. SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ART. 77 DEL CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM. DL	21/02/2024		
05001310500120230016600	Tutelas	CESAR JULIO SARTA ACEVEDO	NUEVA EPS	Auto pone en conocimiento SE CONCEDE CONSULTA SUPERIOR. CO	21/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
SECRETARIO (A)

Firmado Por:
Valentina Benítez Pineda
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2814648374998a2819d7915e79a54ad5be528e31d67ea02e2eb93fe9a00c228b

Documento generado en 21/02/2024 04:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 2007 00004

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **JUAN DE JESUS JARAMILLO CHAVERRA** contra **EL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES**, se deja sin efecto el auto del [02 de febrero de 2024](#)¹, y en su lugar se ordena por secretaria la elaboración del título judicial N°413230000920842 por valor de \$291.728 a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S con NIT 830-053630-9, correspondiente a los remanentes del fraccionamiento del título N°413230000905449 consignado a órdenes de este Despacho dentro de un proceso que ya se encuentra terminado por pago total de la obligación y se ordena la entrega del mismo a la apoderada judicial YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ con cc 43.059.031 y T.P. 81.030 del C.S. de la J., quien cuenta con facultad para [retirar títulos](#)².

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Expedientes/08Ejecutivos/2000%20A%202014/05001310500120070000400/03AutoOrdEntTitulo.pdf?csf=1&web=1&e=p0vRKC

² [02SolicitudDesarchivoTitulo.pdf](#)



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

2012 01464

Dentro del proceso ordinario laboral de **LUZ DARY TORO LÓPEZ** contra **MIRIAM CORREA ARROYAVE** y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA OTILIA ARROYAVE.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 7 de diciembre de 2023 ejecutoriada el 24 de enero de 2024.

Al no haber condena en costas en ninguna de las instancias, se ORDENA el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

2016 01008

Dentro del proceso ordinario laboral de **DIEGO ALEJANDRO ARBELÁEZ RAMÍREZ** contra **PORVENIR S.A.**, llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE VISA COLOMBIA S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 6 de octubre 2022, ejecutoriada el 31 de octubre de 2022.

Al no haber condena en costas en ninguna de las instancias, se ORDENA el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

2018 00213

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **ANA MARÍA ORTIZ Y OTROS** contra **MINA SAN JULIÁN VEREDA LAS CAMELIAS S.A.S. Y OTROS**, teniendo en cuenta que la respuesta por parte de la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Minas ya fue allegada; y que por parte de Colfondos no allegó respuesta y se le impuso las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, se fija fecha para continuar la audiencia del artículo 80 del CPL y de la SS para el día **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

2018 00627

Dentro del proceso ordinario laboral de **JAIME DE JESÚS OSORIO OCHOA** contra **COLPENSIONES, C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA, C-I- BANACOL** y **EXPOBAN**, vista la solicitud realizada por la parte actora, se NIEGA la misma en tanto no existe depósito judicial alguno pendiente de entrega asociado a la parte demandante o al proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2019 00080 00
Demandante:	José Ernesto Pulido Sánchez
Demandada:	Cementos Argos S.A. Colpensiones
Decisión:	Niega reposición

Dentro del proceso de la referencia, visto el recurso de reposición que presenta la parte actora contra el auto que ordenó a la secretaría del Despacho el archivo del expediente, se negará el trámite del mismo, por la potísima razón de que cuando sólo se emite dicha orden la providencia es de cúmplase, de allí que ni siquiera se notificara, al tenor del artículo 299 del CGP. Al no tratarse de proveído interlocutorio no cabe contra el mismo recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS.

Por lo anterior, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el trámite del recurso de reposición interpuesto contra el auto del 8 de febrero de 2024, que ordenó el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
2019 00261

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **MARTA LUCIA BETANCUR ORTEGA** con CC. 43.604.640 contra **IGNACIO ANTONIO MALDONADO MONTOYA**, en razón del memorial allegado por el apoderado del demandando al correo del despacho el 19 de febrero de 2024, solicitando el aplazamiento de la audiencia prevista para el día 21 de febrero 2024 a las 10:00 A.M, en la cual informa el apoderado que cuenta con audiencia programada con el Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de Chigorodó – Antioquia, el 21 de febrero de 2024 a las 10:00 A.M, que el despacho pudo verificar que fue programada mediante auto de fecha 02 de febrero de 2024 es decir en fecha posterior a la señala para este proceso, que se hizo por auto del 24 de enero de 2024 en el que además se advirtió que conforme al art 77 del CPL que: **“en ningún caso podría haber otro aplazamiento”**, en consecuencia, se niega el aplazamiento de la diligencia programada para el día de hoy a las 10:00 AM.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2019 00636

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **EDWIN ARLEY CORREA GÓMEZ** contra **LUIS FERNANDO TORO LONDOÑO**, teniendo en cuenta que ya se venció el término de traslado y que las partes no se pronunciaron frente a la solicitud de nulidad del día [27 de julio de 2023](#) presentada por la apoderada de la parte demandante; y que sustenta en que *“se adelantó el proceso en causal de interrupción del proceso, esto es el fallecimiento del apoderado, para dichos efectos se están gestionando una copia del registro civil de defunción del apoderado para determinar los extremos temporales de dicha nulidad”*. En aras de resolver la solicitud de nulidad se pone de presente lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 133 del CGP, el cual dispone:

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”

El artículo 159 numeral 2° establece que el proceso se interrumpe *“Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos”*. Y el artículo 160 ib. indica que el juez comunicará inmediatamente por aviso a la parte cuyo apoderado falleció y que los citados deberán comparecer durante los 5 días siguientes a su notificación, vencido el término o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Por su parte el artículo 134 del CGP, contempla la oportunidad y el trámite que se le debe imprimir a las nulidades, indicando el inciso final que los efectos de la nulidad que se declare por indebida

representación, notificación solo favorecerá a quien haya formulado y solo podrá ser propuesta por la persona afectada.

Así mismo. el artículo 136 del mismo estatuto, indica expresamente los casos en que se entiende saneada la nulidad:

“Artículo 136. Saneamiento de la nulidad. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

(...)

*3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la fecha en que haya cesado la causa.*

(...)

Parágrafo. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermittir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables.

En el caso concreto tenemos que mediante auto del [30 de agosto de 2022](#) notificado en estados del 31 de agosto del mismo año se ordenó la interrupción del proceso por muerte del apoderado del demandante hecho del cual se tuvo conocimiento por las redes sociales y mediante consulta de la tarjeta profesional del mismo la cual se encontraba en estado no vigente, según constancia secretarial que obra en la providencia anterior; la secretaria del despacho remitió comunicación al señor **EDWIN ARLEY CORREA GÓMEZ** el día primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022) como consta en el archivo 10EnvioOficio, poniendo en conocimiento la interrupción del proceso, lo cual se hizo a través de la empresa de correo 4-72 en el que consta que fue remitido a la dirección denunciada para notificaciones judiciales de la demanda Cr 83 B N 33-88 Medellín Antioquia, pág. 5 del expediente digitalizado:


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO¹
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 391

Señor
EDWIN ARLEY CORREA GÓMEZ
Carrera 83 B N 33 - 88
Medellín, Antioquia

Si bien, la Guía **RA387625500CO** pág. 4 del archivo 10, señala que el correo no fue recibido por dirección errada el 02 de septiembre de 2022, por lo que fue devuelta y entregada al remitente nuevamente, lo cierto

es que al tratarse de la dirección reportada en la demanda, y dado que no se comunicó cambio de dirección previamente, el despacho cumplió con lo dispuesto en la norma, por tal razón el término de interrupción transcurrió entre el 5 y el 9 de septiembre de 2022, por lo que el proceso debió reanudarse el 12 de septiembre del mismo año como fuera indicado en el auto del 17 de julio de 2023, cesando así la causa de interrupción, es decir que para la fecha que se propuso la nulidad esto es 27 de julio de 2023, no solo había vencido el término de interrupción en el que se debió constituir el nuevo apoderado, sino que también se había reanudado el proceso; ahora como en efecto la audiencia del artículo 77 del CPL y de la SS se llevó a cabo el 30 de agosto de 2022, fecha para la cual ya había fallecido el abogado Eduardo Prieto Correa, sobre dicha actuación recaía la nulidad alegada, no obstante al no haberse alegado oportunamente, quedó saneada conforme a lo previsto en el numeral 3° del artículo 136 del CGP previamente citado, ya que no se alegó dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.

Por lo anterior se declara extemporánea la solicitud de nulidad y saneada la actuación del 30 de agosto de 2022.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020 00235

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JUAN BAUTISTA ARROYAVE MÚNERA** contra **COLPENSIONES** y **COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S.**, teniendo en cuenta el memorial remitido al correo del despacho el 15 de enero de 2024, se **ACEPTA** la renuncia presentada por la sociedad **MUÑOZ & ESCRUCERIAS S.A.S.**, quien a su vez, actúa como apoderada General de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la cual surte efecto a partir del 22 de enero de 2024, conforme al inciso 4º del artículo 76 del CGP.

De otro lado se fija fecha para continuar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día TREINTA (30) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 13 de febrero de 2024. Le informo a la titular que el término para contestar el llamamiento en garantía venció el 13 de febrero de 2024, toda vez que se corrió traslado del mismo el 30 de enero de 2024.

Sírvase proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

2021 00018

Visto el informe secretarial anterior y toda vez la contestación al llamamiento en garantía aportado por **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA** cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada el mismo por parte de dicha entidad.

Se reconoce personería **JOHN FREDY ÁLVAREZ CAMARGO**, identificado con la C.C. No. 7.184.094 y T.P. No. 218.766 del C.S. de la J., para representar los intereses de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA.**, conforme a poder aportado con la contestación al llamamiento en garantía.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **LA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
2021 00221

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **JULIO ALEJANDRO MESA ENSUNCHO** contra **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S y OTROS**, debido a la **ASAMBLEA DE ASONAL** llevada a cabo el día 08 de febrero de 2024, fecha en la cual se tenía dispuesto llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO programada mediante auto de fecha 24 de abril de 2024 y no fue posible, se reprograma la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día **DIEZ (10) DE ABRIL DE 2024 A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00369 00
Demandante:	Teresa Emilia Arango Londoño
Demandada:	Colpensiones
Decisión:	No repone.

Dentro del presente proceso, procede esta servidora judicial a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la apoderada de la demandante contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

Señala la apoderada que se debió fijar un monto superior en tanto el asunto es de mayor cuantía por lo que el acuerdo PSA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016 las agencias en derecho deben oscilar en primera instancia entre el 3 y 7.5 % de lo pedido y en segunda instancia entre 1 y 6 SMLMV, cuantía que solo es posible determinar al momento del pago, así mismo, la liquidación no atiende a la duración del proceso (2 años y medio), a la calidad y duración de la gestión realizada, a la cuantía y a las circunstancias especiales, además de que la accionante tuvo que acudir al proceso judicial porque COLPENSIONES negó la prestación únicamente porque no dependía económicamente en un todo de su esposo.

De entrada, se descarta el argumento, resaltado en el escrito de recurso, que gira sobre las razones por las cuales fue negada la prestación en sede administrativa, pues tal circunstancia no es relevante para la fijación de agencias en derecho, en tanto no se refiere a la naturaleza, calidad y duración de la gestión surtida dentro de este trámite, como señala el artículo 366.4 del CGP.

Por otra parte, resulta útil señalar que pese a que la parte solicita que las agencias sean fijadas conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 5º del ACUERDO psaa16 – 10554 tratándose de asuntos sin cuantía (entre 1 y 10 SMLMV), posteriormente indica que se trata de un proceso de mayor cuantía, encontrando que para los procesos de primera instancia de mayor cuantía el artículo dispone que las agencias en derecho deben fijarse en el 3% y el 7,5%.

Pese a lo anterior, se encuentra que las agencias en derecho de primera instancia fueron fijadas por este Despacho en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4'500.000) que traducidos a SMLMV son 3,8 SMLMV

y traducidos en porcentaje de la condena constituye un 5,4% del retroactivo causado hasta el **10 de mayo de 2023**, fecha en la cual se profirió sentencia, por lo que en cualquiera de los dos casos si bien no son el máximo tampoco son el piso mínimo.

Ahora en cuanto a la duración de la primera instancia fue **1 año, 8 meses y 8 días**, tiempo que transcurrió entre el 2 de septiembre de 2021, cuando se presentó la demanda, y el 10 de mayo de 2023. Esta duración es ligeramente menor al promedio de lo que suele demorar la primera instancia en este tipo de trámites. Respecto a la gestión útil de la actora, se encuentra que si bien la misma fue acuciosa al momento de aportar prueba documenta, asistir a la audiencia e interrogar los testigos, la duración del proceso no se tradujo en cargas como tramitar oficios o lograr la vinculación de terceros, sino la de estar pendiente de la fijación de fecha para audiencia.

La suma fijada por agencias en derecho, de \$4'500.000 que equivalen a 5,4% del retroactivo, se encuentra adecuada para un trámite cuya duración, que no fue superior al promedio, se debió principalmente a la afectación en la agenda del Despacho por las medidas adoptadas para enfrentar la pandemia.

En cuanto a la suma fijada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, se observa en primer lugar la misma se encuentra entre los valores establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, adicionalmente la duración del trámite del recurso fue de **7 meses y 4 días**, ostensiblemente menor al promedio y dado que a partir del Decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 de 2022 la sentencias de segunda instancia se profieren de manera escrita, la parte actora no tuvo que asistir a otras audiencias.

Por lo anterior, no se repondrá el auto impugnado. En mérito de lo expuesto este Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 6 de febrero de 2024, que aprobó la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
2021 00500

Dentro del proceso ordinario laboral de **MARÍA ROCÍO AGUDELO ÁLVAREZ** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Primero de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 1 de diciembre de 2023, ejecutoriada el 18 de enero de 2024. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE PORVENIR S.A.	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$3'480.000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'160.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$4'640.000

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
2021 00500

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

Firmado Por:

Valentina Benítez Pineda

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ef5c1df4cb3b04194b8f15c1f523834512b3d9f4e94ad2c6f919dcda3f27e7**

Documento generado en 21/02/2024 03:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
2022 00002

Dentro del proceso ordinario laboral de **MARY LUZ URREA CARVAJAL** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR**, vista la solicitud allegada, se remite a la peticionaria al auto del 18 de enero de 2024¹, mediante el cual se negó la entrega del título y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Archivo 21



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022 00200

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MAYRA ALEJANDRA RUIZ GÓMEZ** contra **KUNDE S.A.S., BILLY JOEL MEJÍA Y JENNY MARCELA MESA FRANCO**, teniendo en cuenta que la demandada JENNY MESA otorgó poder al abogado JORGE ARMANDO HERRERA SALAZAR, se remitió al correo del despacho el día 2 de marzo de 2023 con la contestación a la demanda, se pone de presente el contenido del inciso 2º del artículo 301 del CGP que dispone:

“ART. 301. Notificación por conducta concluyente. (...)

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

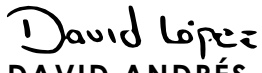
Por lo anterior, toda vez que la demandada JENNY MARCELA MESA FRANCO, conoce de la existencia del proceso, se tendrá notificada por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 91 ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JORGE ARMANDO HERRERA SALAZAR**, quien se identifica con la C.C. 1.026.130.472 y T.P. 312.690 del C.S. de la J., para representar los intereses de JENNY MARCELA MESA FRANCO, BILLY JOEL GALLEGU MEJÍA y KUNDE S.A.S., conforme a la documental remitida al correo del despacho.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 20 de febrero de 2024. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 16 de marzo de 2023, toda vez que se corrió traslado de esta el día 1 del mismo mes y año, de conformidad con la ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.


DAVID ANDRÉS LÓPEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 2022 00323

Visto el informe secretarial anterior y toda vez que la contestación a la demanda remitida al correo del despacho, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de dicha entidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S. con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal, y a la abogada **LEIDY VANESA GARCÉS MENDOZA**, con CC 1.017.183.045 y TP 254.414 del CS. De la J., como apoderada sustituta, para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder general y sustitución aportados con la contestación de la demanda. Se **acepta renuncia** presentada por la misma sociedad el 17 de enero de 2024, por cumplir con los requisitos del artículo 76 CGP, la cual surtió efectos a partir del 24 de enero del corriente.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Se le advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

2023 00166

Dentro del incidente de desacato promovido por **CÉSAR JULIO SARTA ACEVEDO** contra **NUEVA EPS S.A**, representada por **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, en su calidad de Gerente Regional Noroccidente de **NUEVA EPS S.A**, o quien haga sus veces, en atención al escrito presentado el 19 de diciembre de 2023, con el cual manifiesta su inconformidad con el auto que ordenó la terminación del trámite incidental, se concede la impugnación oportunamente presentada por el accionante.

En consecuencia, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA